



AUTO INTERLOCUTORIO No. 0722 C.S
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2015-00020-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: JULIAN SOTO BOTERO. C.C 14.886.677
DEMANDADOS: HECTOR FABIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ. C.C 2.631.643
OFER SANDOVAL POTES. C.C 14.875.935

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buga Valle, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se atiende memorial presentado por el apoderado judicial del extremo pasivo en este asunto, solicitando al despacho la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, argumentando inactividad del proceso por más de dos (2) años desde que se expidió la sentencia.

Sobre el asunto, establece el numeral segundo del artículo 317 del C. G. del P. *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de la parte...*

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años. c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza interrumpirá los términos previstos en este artículo...”.

Como quiera que dentro del presente proceso no se da los anteriores presupuestos procesales, toda vez que la última actuación fue el 9 de marzo del presente año, mediante el cual no se accedió al desistimiento tácito, por lo que no se accederá a lo solicitado.

Por lo anterior el despacho.

RESUELVE:

1º. NO ACCEDER a la solicitud de declarar **DESISTIMIENTO TÁCITO** en el presente asunto, realizada por el apoderado judicial del extremo pasivo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

MS.

Firmado Por:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA**

Hoy **24 DE MAYO DE 2021** se
notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el **ESTADO**
No. 077.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO.
Secretaria



**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

891db31c61c5dcde5cc8682d0a6cdb9ca11c0051355de4b7dd072bd1762c9c8d

Documento generado en 22/05/2021 08:25:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**